

**TÉNGASE PRESENTE EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO MP-025-2023 RESPECTO DE
MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SALUTE
PER QUA SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1101

SANTIAGO, 27 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) mediante Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°1070/2023”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, en contra de la sociedad Salute Per Qua SpA (en adelante “el titular”) por el funcionamiento del local denominado “Restaurante Huentelauquén”, toda vez que en actividad de fiscalización efectuada con fecha 21 de abril de 2023, se constató una superación de 16 dBA en período nocturno, Zona II D.S. N°38/2011 MMA.

2° Entre dichas medidas se encuentran las siguientes: a) Detención de las actividades abiertas al público; b) Elaborar un informe técnico de problemas acústicos (...). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA; c) Implementar las mejoras propuestas en el informe señalado precedentemente; d) Implementar e instalar, en un lugar cerrado, para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias.



3° Cabe destacar que, respecto a la medida de detención de funcionamiento del local, se estableció que se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que esta Superintendencia dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien, para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las restantes medidas.

4° Con fecha 23 de junio de 2023, el titular, sin mediar una carta conductora al efecto, acompañó informe del Sr. Pablo Hernández S., Ingeniero Acústico que da cuenta de la instalación y funcionamiento del limitador de frecuencia instalado en el sistema de audio de la primera planta del restaurante, en la oficina de administración, en una caja cerrada e independiente, habiéndose efectuado mediciones para verificar su funcionamiento.

5° Además, se acompañó informe, del mismo ingeniero ya individualizado, denominado “Informe de Evaluación de Niveles de Ruido D.S. 38/2011 Restaurante Huentelauquén TX-230614v1”, en que se señala que se efectuaron mediciones de ruido en horario nocturno, con fecha 26 de mayo de 2023, en dos puntos ubicados en calle Los Lúcumos, frente al restaurante, cuyos resultados arrojaron superación de 17 y 12 dBA en los puntos 1 y 2 respectivamente. Se indica luego, que el tipo de construcción ligera del local, sumado a la falta de hermeticidad de los elementos constructivos, dan como resultado un aislamiento acústico bajo, por lo que se efectúan propuestas de medidas correctivas para aumentar dicho aislamiento, y que la zona de karaoke debe funcionar en un lugar cerrado.

6° Analizados los antecedentes presentados, se da cuenta de la presentación del informe técnico de problemas acústicos con propuesta de mejoras, y de la instalación de un dispositivo limitador de frecuencias; no obstante, se omite acreditar la ejecución de las medidas correctivas propuestas por el informe indicado, razón por la cual **no resulta posible todavía evaluar alzar la medida de detención** de las actividades del establecimiento.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. TENER PRESENTES los informes preparados por el Ingeniero Acústico Sr. Pablo Hernández S., respecto de la instalación del dispositivo limitador de frecuencias y de diagnóstico de problemas acústicos, con propuesta de mejoras, tendientes a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023.

SEGUNDO. HACER PRESENTE que para efectos que esta Superintendencia evalúe el alzamiento del funcionamiento del Restaurante Huentelauquén, el titular debe proceder a dar cumplimiento a las mejoras propuestas por el informe presentado, con los medios de verificación señalados en la Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/LMS/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Salute Per Qua SpA., jjorquerabalbontin@gmail.com, mzuniga@gesamar.cl
- Denunciante en ID 45-IV-2022
- Denunciante en ID 296-IV-2022

C. C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 025-2023

Expediente N°: 14.216/2023

